

154

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el liquidador designado aportó el inventario valorado de activos y pasivos.

Bogotá, 11 de marzo de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

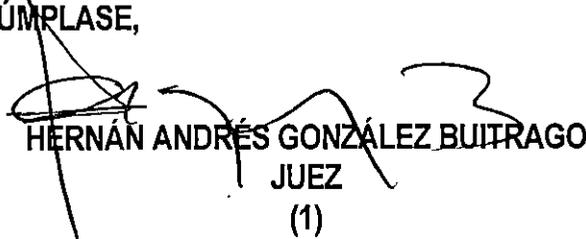


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 11 5 JUL 2020

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**
Radicado: **110014003033-2019-00970-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a decidir respecto del avalúo allegado por el agente liquidador, requiere a la señora **OLGA LUCIA TRUJILLO CANO**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia designado, pago que deberá efectuarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, mediante depósito judicial. So pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
52.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, para requerir por 317 del C.G.P ya sea para que notifique la orden de apremio o cumpla con la carga impuesta en el auto de fecha 9 de marzo de 2020 del cuaderno 2.

Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 5 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00974-00**

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares”.

En el presente proceso no se surtido la notificación personal del demandado y tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 09 de marzo de 2020 proferido dentro del cuaderno de medidas cautelares, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

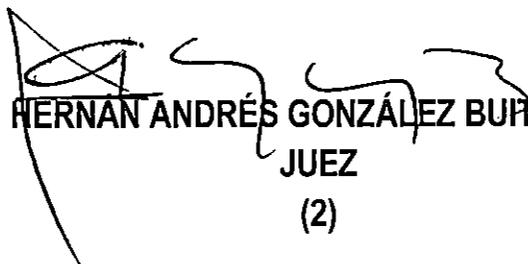
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

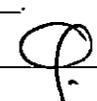
RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para notifique a la demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el decreto 806 de 2020 o cumpla la carga impuesta en auto del 09 de marzo de 2020 proferido dentro del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito. (Artículo 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUÑRAGO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy <u>16/07/2020</u> se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>52.</u>

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, Para resolver sobre procedencia de sustitución de poder.
Sírvase proveer. Bogotá, 09 de julio de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01039-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder, encuentra el despacho que habrá de negar lo peticionado, como quiera que no obra firma de aceptación por parte del Dr. Esteban Cetina Citelly ni actuación alguna que lo convalide.

Ahora bien, como quiera que se aportó aviso de la apertura el proceso de reorganización empresarial de la entidad Edificaciones y Vías S.A.-EDIVIAL S.A., el despacho previo a ordenar lo que en derecho corresponda, ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 05 días aporte copia del auto que ordenó la apertura del mencionado tramite.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución de poder, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría oficiase a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 05 días aporte copia del auto que ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la entidad Edificaciones y Vías S.A.-EDIVIAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZALES BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 16/07/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

32

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con contestación al requerimiento del auto anterior.
Sírvasse proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-0105100**

Conforme constancia secretarial que antecede se ordena a la secretaria del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del auto adiado 19 de febrero de 2020, entregando la documental a la parte demandada, con la respectiva constancia de que trata el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/07/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>52.</u>	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

26

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de julio de 2020**

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201901071-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares en los términos solicitados, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo, aprehensión y secuestro de los vehículos de placas **ORE28D** y **KRY14C** de propiedad del ejecutado **William Fernando Gómez**

Por secretaria librese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad y/o Transito respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Acreditado lo anterior, librese oficio al **COMANDANTE POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN DE AUTOMOTORES** y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRASPORTE** correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo custodia y advierte que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 32.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

42

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, con trámite de notificación por aviso.

Sírvase proveer Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 5 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01087-00**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por el extremo activo, avizora éste juzgador que la dirección a la que se remitió la notificación por aviso y que resulto positiva, (carrera 9 B No 1434 B 61 AP 203) es diferente a la relacionada en el citatorio para notificación personal (carrera 11 No 138 48 ap 801).

Téngase en cuenta que si bien el actor también allegó constancia de la remisión de la notificación por aviso en la carrera 11 No 138 48 ap 801, lo cierto es que la misma resulto negativa.

Al respecto el inciso 3 del artículo 292 del C.G.P., dispone: "El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior"

Por lo anterior, el despacho requiere al vocero judicial del extremo activo para que realice nuevamente el trámite de notificación del demandado, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la carrera 9 B No 1434 B 61 AP 203. Se advierte al apoderado de la parte demandante que cuenta con el término de 30 días para efectuar la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que deberá informar en el citatorio de notificación personal, que para efectos de su comparecencia tendrá que agendar la cita en el correo institucional del juzgado (jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y conforme lo dispone la circular CSJBTC20-68 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura o podrá surtir la notificación conforme el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

Requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente el trámite de notificación del demandado, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la carrera 9 B No 1434 B 61 AP 203. Se advierte al apoderado de la parte demandante que cuenta con el término de 30 días para efectuar la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que deberá informar en el citatorio de notificación personal, que para efectos de su comparecencia tendrá que agendar la cita en el correo institucional del juzgado (jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y conforme lo dispone la circular CSJBTC20-68 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura o podrá surtir la notificación conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>16/07/2020</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>52</u>.</p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>

59

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho del señor juez, solicitan emplazamiento. Sírvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-01162-00**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 *ibidem*, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del ejecutado, en razón a que la parte actora lo solicitó, por cuanto manifiesta que desconoce otro domicilio del extremo pasivo y además porque el trámite de notificación surtido fue negativo.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría realícese la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/07/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el	
Estado No. <u>52</u>	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, solicitan reprogramar audiencia. Sirvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESO**
Radicado: **110014003033201901200**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

El despacho, reprograma la audiencia decretada en auto adiado 30 de enero de 2020, para el día 3 DE SEPTIEMBRE 20 a las 9:00 A.M.

Finalmente, se advierte que la diligencia se adelantará por Microsoft teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la secretaria del despacho para el acceso virtual.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/07/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el	
Estado No. <u>52</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	